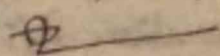
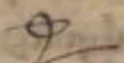
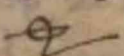


por esta ley Reuocada ogo acausado e promotor de la Justitia que
yo por mi carta firmada del dicho Infante mi tio agota auya fecha
e quiero que lo ponga el dicho don aluau pes alguacil mayor por
la forma e manera suso dicha pues que fasta aqui los alguaciles
mayores lo acostumbraron poner. 

Quosi por quanto yo mande que los alcaldes mayores e alguacil
mayor e veynete e quatro se aguntasen en un bilde e escogie
sen los mayordomos para el año veniente e fizesen delacion al
Infante mi tio que se aguntara asu bilde e que non se pudiesen
acordar a escoger los dichos mayordomos e me pidieron por mi
que los escogiese por ende yo nonbre e estolo por mayordomos pa
el año siguiente. Al miser Venantim mi maestro sala por mayordo
mo fidalgo. Et asimismo fernis del mar molido por mayordomo ab
dadano. El qual fernis fernis ha de cobrar todos los mrs de
las rentas e propios de Seuilla e fazer las otras cosas que son
ordenadas que se fagan por el mayordomo abdadano. Et el dicho
miser Venantim que haga las otras cosas que al mayordomo fidal
go pertenecen de fazer. 

Quosi por quanto suso en este ordenamiento non son nonbre
dos e declarados los alcaldes e veedores que han de andar
por la tierra es mi merced que los alcaldes e veedores que han de
andar por la tierra que sean luis gongals de las penuelas doctor
en leyes e diego gria lignado. 

Quosi tengo por bien que los fieles apian sus salarios en la ma
nera que se sigue los dos veynete e quatro que en cada un año
que mill mrs que han con el oficio de la veynete e quatro que a

